

ORDENANZA Nº 8382/05

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1 º: Objeto. Establecer pautas normativas para el manipuleo, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos patogénicos - biopatogénicos, generados en el ámbito de la salud humana y animal y actividades afines, en la jurisdicción de Comodoro Rivadavia.

Artículo 2 º: Definición. Son considerados residuos patogénicos-biopatogénicos, todos aquellos desechos o elementos materiales orgánicos o inorgánicos en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso que presumiblemente presenten o puedan presentar características de infecciosidad o actividad biológica que puedan afectar directa o indirectamente a los seres vivos, o causar contaminación del suelo, del agua o de la atmósfera que sean generados en la atención de la salud humana o animal por el diagnóstico, tratamiento, inmunización o provisión de servicios, así como también en la investigación o producción comercial de los elementos biológicos.

A los fines de la presente Ordenanza se consideran residuos patogénicos-biopatogénicos:

- 1) Los provenientes de cultivos de laboratorio, restos de sangre y sus derivados.
- 2) Restos orgánicos provenientes del quirófano, de servicios de hemodiálisis, anatomía patológica, morgue, y otros definidos como infectocontagiosos.
- 3) Restos, cuerpo y excrementos de animales de experimentación biomédica.
- 4) Algodones, gasas, vendas usadas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables y otros elementos que hayan estado en contacto con agentes patogénicos-biopatogénicos y que no se esterilicen.
- 5) Todos los residuos, cualesquiera sean sus características, que se generen en áreas de alto riesgo infectocontagioso.
- 6) Restos de animales provenientes de clínicas veterinarias, centros de investigación y académicos.
- 7) Residuos biopatogénicos provenientes de los servicios de radiología, radioterapia, centros de aplicación bionucleares y otros emisores que generen radioactividad.

Artículo 3 º: Residuos Excluidos. Quedan excluidos de la presente Ordenanza las siguientes categorías de residuos:

(a) Residuos Comunes: son los producidos en domicilios particulares, dependencias administrativas, limpieza general de áreas sin restricción, depósitos, talleres, área de preparación de alimentos, embalajes, cenizas.

(b) Residuos Especiales: constituidos por todos aquellos incluidos en las prescripciones de la [Ley Nacional N° 24051](#) y sus modificatorias, de la Ley Provincial N° 3742 y su reglamentación y de la Ordenanza de adhesión N° 8095/04, con excepción de los que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

(c) Residuos Radioactivos: Aquellos residuos que no cumplan con las condiciones señaladas en el Artículo 2, son considerados y tratados como residuos domiciliarios y en el caso de encuadrarse en alguna de las categorías descritas en los incisos, b) y c) del Artículo 3, deben serlo conforme a la normativa que regula su tratamiento.

Artículo 4º: Terminología. A los fines de la presente Ordenanza se entiende por:

Generador : Se considera generador de residuos patogénicos-biopatogénicos, a todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que como resultado de las actividades habituales que practiquen en cualquiera de los niveles de atención de la salud humana o animal, generen los desechos o elementos materiales definidos en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, como hospitales, sanatorios, clínicas, centros médicos, maternidades, salas de primeros auxilios, consultorios, servicios de ambulancias, laboratorios, centros de investigación y de elaboración de productos farmacológicos, gabinetes de enfermería, morgue y todo aquel establecimiento donde se practique cualquiera de los niveles de atención a la salud humana o animal con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e investigación.

Operador: Son considerados operadores de residuos patogénicos-biopatogénicos a todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen métodos, técnicas, tecnologías, sistemas o procesos de tratamiento que cumplan con lo exigido en la presente Ordenanza.

Transporte: Al traslado de los residuos patogénicos-biopatogénicos desde su punto de generación hacia cualquier punto intermedio o de disposición final.

Almacenamiento: A toda forma de contención de los residuos patogénicos-biopatogénicos de tal manera que no constituya la disposición final de dichos residuos.

Tratamiento: A todo método, técnica o proceso destinado a cambiar las características o composición de los residuos patogénicos-biopatogénicos para que éstos pierdan su condición patogénica-biopatogénica.

Disposición final: La ubicación en repositorios adecuados y definitivos de los residuos una vez perdido su carácter patogénico por medio del tratamiento.

Certificado Ambiental: Certificado emitido por la Autoridad de Aplicación que acredita que:

- a) El Generador de residuos biopatogénicos ha cumplimentado los requisitos exigidos para su inscripción en el Registro Municipal de Generadores de Residuos Biopatogénicos y que administra la gestión de sus residuos de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.
- b) El Transportista de residuos biopatogénicos se encuentra habilitado como tal e inscripto en el Registro Municipal correspondiente, pudiendo desarrollar la actividad de transporte de residuos biopatogénicos dentro del ejido municipal..
- c) El operador de planta de tratamiento y disposición final de residuos biopatogénicos se encuentra habilitado como tal e inscripto en el registro Municipal correspondiente , pudiendo recepcionar residuos biopatogénicos generados en la jurisdicción y eventualmente fuera de ella, previa aprobación de la autoridad que corresponda, darle tratamiento y disposición final.

Artículo 5 °: Disposición. Queda prohibida la disposición de residuos patogénicos-biopatogénicos sin tratamiento previo, que garantice la eliminación de su condición de patogénico o disposición final autorizada.

Artículo 6 °: Manejo. Todo manejo de residuos patogénicos-biopatogénicos debe realizarse con procedimientos idóneos que no importen un riesgo para la salud y que aseguren condiciones de bioseguridad, propendiendo a reducir la generación y circulación de los mismos desde el punto de vista de la cantidad y de los peligros potenciales, garantizando asimismo la menor incidencia de impacto ambiental. La autoridad de aplicación debe evaluar las técnicas, métodos o tecnologías utilizadas para el adecuado manejo de los residuos patogénicos-biopatogénicos.

Artículo 7 °: Prohibición. Se prohíbe el ingreso de residuos de este tipo, provenientes de cualquier otra jurisdicción al Ejido de Comodoro Rivadavia, salvo convenio ratificado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia, sometido previamente a Audiencia Pública.

Artículo 8 °: Minimización de Riesgos. Los generadores, transportistas y operadores de residuos patogénicos-biopatogénicos,

deben proporcionar a su personal, a los efectos de minimizar los riesgos de las tareas, lo siguiente:

- a) Cursos de capacitación sobre prevención de riesgos y precauciones necesarios para el manejo y transporte de los residuos.
- b) Exámenes precaucionales y médicos periódicos, de acuerdo con las normas vigentes.
- c) Inmunizaciones obligatorias y aquellas que por vía reglamentaria se disponga.
- d) Equipos o elementos para protección personal, que serán provistos de acuerdo a las tareas que desempeñen.
- e) Instrucciones de seguridad operativa del Manual de Gestión.

TITULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 9 °: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Medio Ambiente o el organismo que en el futuro la reemplace.

En tal carácter debe diseñar y coordinar la política de gestión de los residuos desde su generación hasta su disposición final.

A criterio de la autoridad de Aplicación, será requerida la intervención de la Subsecretaría de la Salud o el organismo técnico que en el futuro la reemplace, en la verificación de la gestión interna de los residuos.

En tales casos el área de salud municipal actuará asesorando y proporcionando personal profesional y/o técnico especializado, debiendo expedirse por escrito tras lo actuado.

Artículo 10 °: Poder de Policía. La autoridad de aplicación esta dotada con el poder de policía para hacer cumplir a todos los generadores, transportistas y operadores de residuos patogénicos-biopatogénicos con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 11 °: Órgano Consultivo. A los efectos de la permanente actualización en la materia y a fin de adoptar definiciones en casos de difícil resolución se establece la facultad de conformar un órgano consultivo, el que podrá estar integrado por representantes de: La Autoridad de Aplicación, la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, colegios, círculos, asociaciones profesionales con incumbencia en la temática.

Podrá además convocarse a la participación, a otros estamentos del estado municipal, del estado provincial y del estado nacional y eventualmente a los sujetos responsables cuando a criterio de la autoridad de aplicación resulte necesaria su convocatoria.

Conformado el organismo, toda vez que resulte convocado deberá emitir opinión por escrito.

Artículo 12 °: Manual de Gestión La autoridad de Aplicación elaborará un "Manual de Gestión de Residuos Patogénicos-Biopatogénicos" ,que contendrá los principios básicos que deberán contemplar los generadores para una correcta gestión de sus residuos :

- 1) Programa de manejo de residuos.
- 2) Grado de peligrosidad de los residuos patogénicos-biopatogénicos.
- 3) Separación de los residuos patogénicos- biopatogénicos de los de otro tipo.
- 4) Procedimientos de seguridad para su manipuleo.
- 5) Rutas de transporte interno hospitalario, vías sucias y limpias.
- 6) Recintos de acumulación y limpieza de los mismos.
- 7) Envases para la recolección, transporte y tiempo de permanencia en el establecimiento.
- 8) Normas de bioseguridad, vestuario y elementos de protección para quienes manipulan residuos.
- 9) Programas de contingencia, acciones y notificaciones en caso de accidentes.

TITULO III DEL REGISTRO

Artículo 13 °: Registro. Créase el "REGISTRO MUNICIPAL DE GENERADORES/ TRANSPORTISTAS /OPERADORES DE RESIDUOS PATOGÉNICOS-BIOPATOGÉNICOS", el que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Para la inscripción en el Registro creado por la presente Ordenanza se deberá cumplir con lo siguiente:

1- DISPOSICIONES COMUNES:

- a) Datos de identificación: Nombre completo o razón social, domicilio real y domicilio legal, nombre y apellido del director responsable y del representante legal;
- b) Actividad y rubro;
- c) Descripción de la operatoria interna de manejo de residuos;
- d) Nomenclatura Catastral, características edilicias y de equipamiento;
- e) Cantidad estimada de los residuos patogénicos-biopatogénicos y asimilables a domiciliarios generados, transportados o tratados;
- f) Lugar de disposición final de los residuos derivados del tratamiento;
- g) Póliza de seguro de responsabilidad civil;
- h) Listado de personal expuesto o que opere con los residuos patogénicos-biopatogénicos y los procedimientos precautorios de inmunización y de diagnóstico precoz;
- i) Libre de deuda municipal;

2- LOS GENERADORES:

Deberán adjuntar el “FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE GENERADORES DE RESIDUOS PATOGÉNICOS-BIOPATOGÉNICOS “ que como ANEXO I forma parte de la presente . Asimismo, están obligados al pago de la tasa mensual de recolección y transporte y de tratamiento y disposición final de sus residuos de acuerdo a la modalidad y monto fijado por vía reglamentaria y/o en el marco normativo de concesión según corresponda.

A criterio de la Autoridad de Aplicación se exceptuará y/o reducirá el monto de las tasas mensuales ante posibles reclamos de generadores que demuestren prestación de servicios gratuitos a la comunidad.

3 – LOS OPERADORES:

- a) Inscripción en el Registro Provincial de operadores de residuos patogénicos –biopatogénicos.
- b) Método y capacidad de tratamiento;
- c) Métodos de control de monitoreo continuo;
- d) Cuando se trate de métodos, técnicas, tecnologías o sistemas provenientes de otros países debe acompañarse la documentación que acredite en forma fehaciente la aprobación por autoridad competente y cuando las exigencias de aquél sean iguales o superiores a las locales;
- e) Plan de emergencias y derivación en casos de fallas o suspensión del servicio.

3- LOS TRANSPORTISTAS:

- a) Inscripción en el Registro Provincial de transportistas de residuos patogénicos –biopatogénicos;
- b) Fotocopias de las licencias habilitantes actualizadas y legalizadas de cada conductor de residuos peligrosos;
- c) Fotocopias debidamente legalizadas de las revisiones técnicas vehiculares;
- d) Fotocopias de las pólizas de seguros actualizadas, con las coberturas correspondientes a los residuos peligrosos a transportar;
- e) Fotocopias legalizadas de la inscripción en el Registro Único de Transportistas de Carga (R.U.T.A.);
- f) Fotocopia legalizada del Título de Propiedad de los vehículos;
- g) Inscripción en la Dirección Provincial de Transporte;
- h) Manual de Procedimientos y Contingencias acorde a los residuos a transportar firmado por el Responsable Técnico de la Empresa con título habilitante.

Los datos deberán actualizarse anualmente y cualquier modificación deberá comunicarse con una anticipación no menor de treinta (30) días y las mismas deberán ser autorizadas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 14 °: La Autoridad de Aplicación otorgará el “CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL COMO GENERADOR /

OPERADOR / TRANSPORTISTA ” según corresponda, que acredita la inscripción conforme al modelo que como ANEXO II forma parte de la presente . El certificado deberá renovarse en forma anual.

Artículo 15 °: La Autoridad de Aplicación podrá inscribir de oficio a los titulares que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos de la presente ordenanza y transcurridos seis meses de su entrada en vigencia no se encuentren inscriptos en el registro. La inscripción de oficio implica el pago de la tasa mensual de recolección y transporte y de tratamiento y disposición final y la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 16 °. Si el titular declarase su oposición a la inscripción de oficio en el Registro Municipal de Generadores, Operadores y/o Transportistas de Residuos Patogénicos-Biopatogénicos, deberá presentar la oposición por escrito a la Autoridad de Aplicación y en el término de quince (15) días de notificado de la inscripción de oficio, adjuntando la documentación que, a su entender, acredite que los residuos que genera, transporta y/o trata no se encuentran comprendidos en la presente norma. La Autoridad de Aplicación da entrada a la oposición y, en el término de cinco (5) días corre traslado a la Subsecretaría de Salud, quien, en el plazo de quince (15) días, deberá expedirse por escrito sobre las cuestiones técnicas presentadas en la oposición La Autoridad de Aplicación remitirá las actuaciones al Tribunal de Faltas correspondientes quien resolverá confirmar o revocar la inscripción de oficio.

Artículo 17 °: Admisibilidad de Inscripción. No se admitirá la inscripción de:

- a) Personas físicas que estén cumpliendo sanciones de suspensión o cancelación de la inscripción por violaciones a la presente Ordenanza o a normas anteriormente vigentes o vigentes en otras jurisdicciones;
- b) Personas jurídicas en las que uno o más de sus directores, administradores, mandatarios o gestores, estuvieran desempeñando o hubieran desempeñado algunas de esas funciones en sociedades que estén cumpliendo sanciones de suspensión o cancelación de la inscripción por violaciones a la presente ley o a normas anteriormente vigentes o vigentes en otras jurisdicciones.

Artículo 18 °: Inhabilitación. En el caso de que una persona jurídica no hubiera sido admitida en el Registro o que admitida haya sido inhabilitada, ni ésta, ni sus integrantes podrán formar parte de otras sociedades ni hacerlo a título individual, para desarrollar actividades reguladas por la presente Ordenanza, ni hacerlo a título individual, durante el período que se establecerá en la reglamentación.

Artículo 19 °: Inscripción en el Registro. Aquellos que a la fecha de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren en funcionamiento, estarán obligados a inscribirse dentro de los 180 (ciento ochenta) días de su publicación en el Boletín Oficial, de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente. Cualquier incumplimiento a tal inscripción los hará pasibles de sanciones, no obstante lo cual deberán adecuar sus procedimientos a los requerimientos exigibles de acuerdo a un cronograma de cumplimiento que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 20 °: Manifiesto. A los efectos del control de la gestión de residuos patogénicos- biopatogénicos todas las personas físicas y jurídicas involucradas deberán cumplimentar, en lo que a su responsabilidad compete, un documento control y seguimiento que llevará la denominación de “Manifiesto de Residuos Patogénicos- Biopatogénicos”. El ANEXO III de la presente ordenanza fija el formato y contenidos mínimos que el mismo deberá contemplar.

Artículo 21 °: Libro de movimiento de residuos. Se establece la obligatoriedad de los generadores, operadores y transportistas de residuos patogénicos-biopatogénicos de mantener un libro de movimiento de residuos generados, manipulados, tratados o dispuestos. El quemínimamente deberá cumplimentar con los siguientes datos:

- a) En la primera pagina se deberá colocar copia legalizada de la Disposición de la Secretaria de Medio Ambiente
- b) Nombre y apellido del generador / operador por almacenamiento.
- c) Nombre y domicilio del Transportista.
- d) Nombre y domicilio del Operador
- e) N° del manifiesto
- f) Identificación de la corriente residual
- g) Cantidad de residuos transportados (**en unidades de litros**, etc) tipo de recipiente y/o bolsas.

TITULO IV DE LOS GENERADORES

Artículo 22 °: En caso de oposición a ser considerado generador de residuos patogénicos-biopatogénicos, el afectado deberá acreditar, mediante el procedimiento ya descrito en el Artículo 15°, que no es generador de residuos patogénicos-biopatogénicos en los términos del Artículo 2° de la presente Ordenanza. Los generadores de residuos patogénicos-biopatogénicos deberán adoptar

medidas tendientes a la óptima separación en origen de los residuos patogénicos-biopatogénicos.

Artículo 23 °: Tratamiento Interno. Los generadores de residuos patogénicos-biopatogénicos inscriptos en el registro que opten por tratar sus residuos en unidades de tratamiento instalados dentro de sus establecimientos deberán cumplir también con los requisitos de operadores según lo especificado en los correspondientes artículos de la presente Ordenanza.

En estas unidades se podrán tratar residuos patogénicos-biopatogénicos de terceros cuando la Autoridad de Aplicación lo autorice, previa evaluación de impacto ambiental.

Artículo 24 °: Tratamiento externo. Los generadores de residuos patogénicos-biopatogénicos que opten por tratar sus residuos fuera de sus establecimientos, deberán hacerlo con operadores inscriptos en el registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Patogénicos.

Artículo 25 °: Local de Acopio. El acopio de los residuos en el interior de los establecimientos generadores, debe hacerse en un local ubicado en áreas preferentemente exteriores, de fácil acceso, aislado y que no afecte la bioseguridad e higiene del establecimiento o ambientalmente a su entorno, debiendo ajustarse a las características que indique la reglamentación futura.

Aquellos generadores que por su envergadura no se justifique que tengan un local de acopio, éste podrá ser reemplazado por " recipientes de acopio".

Artículo 26 °. Tiempo de Acopio. El tiempo máximo de acopio sin tratamiento adicional será de veinticuatro (24) horas. En caso de contar con cámara fría y medios adecuados para la conservación de los residuos, éstos podrán acopiarse por tiempos mayores, previa autorización de la Autoridad de Aplicación y/o lo que se establezca por vía reglamentaria.

Artículo 27 °: Almacenamiento Intermedio. Los lugares de mayor generación de residuos patogénicos-biopatogénicos, deben disponer de recintos o recipientes convenientemente adecuados para almacenamiento intermedio o transitorio de los residuos.

Artículo 28 °: Tarjeta de Datos. En las bolsas y recipientes de residuos almacenadas en el local de acopio, el generador debe colocar una tarjeta con los datos de generación de dichos residuos al

precintarse o cerrarse. Asimismo al momento del despacho deben completarse los datos respectivos a dicha operación.

Artículo 29 °: Residuos Líquidos. Los residuos líquidos biopatogénicos-patogénicos no pueden ser vertidos a la red de desagüe sin previo tratamiento, que asegure su descontaminación y la eliminación de su condición de patogénico, conforme con la legislación vigente.

Artículo 30 °: Transporte interno. Para el transporte interno de los residuos patogénicos-biopatogénicos se deben utilizar contenedores que permitan evitar los riesgos.

TITULO V DE LA RECOLECCION Y TRANSPORTE

Artículo 31 °: Transporte. El transporte de residuos patogénicos-biopatogénicos debe realizarse en vehículos especiales y de uso exclusivo para esta actividad, de acuerdo a las especificaciones de esta Ordenanza .En principio se deberá cumplimentar con los siguientes requisitos: Poseer una caja de carga completamente cerrada, con puertas con cierre hermético y aisladas de las cabinas de conducción, con ventilación adecuada u otro sistema que impida la concentración de gases y/o emanaciones, con una altura mínima que facilite las operaciones de carga y descarga y el desenvolvimiento de una persona en pie, interior de caja liso, fácil de higienizar, resistente a la corrosión y con elementos de retención que impida el derrame de líquidos, con leyendas identificatorias y símbolos, de acuerdo con las normas de tránsito vigentes, en ambos lados y en parte posterior.

Artículo 32 °: Estacionamiento e higienización de los vehículos. Los transportistas deberán contar con estacionamiento para la totalidad de los vehículos y para la higienización de los mismos deben disponer de un local exclusivo, dimensionado de acuerdo con el número de vehículos utilizados y con la frecuencia de los lavados, con un sistema de tratamiento de líquidos residuales, acorde con lo establecido en la presente Ordenanza y su correspondiente reglamentación.

Artículo 33 °: Traspardo de residuos. Cuando por accidentes en la vía pública o desperfectos mecánicos sea necesario el traspardo de residuos patogénicos-biopatogénicos de una unidad transportadora a otra, ésta debe ser de similares características. Queda bajo la responsabilidad del transportista la inmediata notificación a la Autoridad de Aplicación, limpieza y desinfección del área afectada por derrames que pudieran ocasionarse.

La empresa debe estar preparada para la aplicación inmediata del plan de contingencias para la minimización del riesgo.

Artículo 34 °: La Reglamentación y/o el marco normativo de concesión establecerán los requisitos complementarios que deberá cumplimentar la recolección y transporte de residuos patogénicos-biopatogénicos según se trate de un servicio público o privado, contratado o concesionado.

TITULO VI DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 35 °: Operadores. Los operadores sólo podrán tratar residuos patogénicos-biopatogénicos como actividad principal o complementaria, debiendo cumplimentar con los requisitos mínimos que fija esta normativa y con aquellos que por vía reglamentaria se determine, previa evaluación de su impacto ambiental.

Artículo 36 °: Unidades de tratamiento interno. Son unidades de tratamiento interno aquéllas instaladas en el predio de establecimientos generadores de residuos patogénicos-biopatogénicos de terceros cuando la autoridad de aplicación lo autorice previa evaluación de impacto ambiental.

Artículo 37 °: Garantía de prestación de servicios. En caso de emergencias y con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio, los operadores y transportistas deben contar con alternativas o convenios con otras prestadoras debidamente autorizadas. El operador debe comunicar tales circunstancias formalmente a la autoridad de aplicación, al generador y al transportista.

Artículo 38 °: Métodos de tratamiento. A los efectos del tratamiento de residuos patogénicos-biopatogénicos, se deben utilizar métodos o sistemas que aseguren la total pérdida de su condición biopatogénica y asegurar la menor incidencia de impacto ambiental. Los efluentes producidos como consecuencia del tratamiento de residuos patogénicos-biopatogénicos, sean líquidos, sólidos o gaseosos, deben ajustarse a las normas que rigen la materia y los métodos o sistemas utilizados para el tratamiento.

Artículo 39 °: Condiciones. Para su operatividad, los operadores del sistema de tratamiento deben ajustarse a las siguientes condiciones:
a) Mantener las bolsas de residuos hasta el momento de su tratamiento dentro de sus respectivos contenedores;

- b) Tratar los residuos dentro de las veinticuatro (24) horas de su recepción;
- c) Disponer de un grupo electrógeno de emergencia, de potencia suficiente para permitir el funcionamiento de la planta ante un corte de suministro de energía eléctrica;
- d) Mantener permanentemente en condiciones de orden, aseo y limpieza todos los ámbitos del mismo;
- e) Mantener los niveles de emisión declarados al momento de obtener el certificado de aptitud ambiental

Artículo 40 °: Memoria de datos. Los fabricantes e importadores de equipos, métodos o sistemas de tratamiento de residuos patogénicos-biopatogénicos están obligados a brindar al usuario una memoria con los datos de identificación y características técnicas del equipo, método o sistema que deben responder a las especificaciones fijadas en la presente Ley, asimismo deben proveer un curso de capacitación para el personal que operará el equipo, método o sistema, durante el tiempo necesario para su correcta utilización.

Artículo 41 °: Disposición final. El residuo producto de los procesos de tratamiento, deberá ser dispuesto en el relleno sanitario o vertedero municipal en un sector destinado especialmente para tal fin y, en razón de su presunción de inocuidad por ser los productos finales de un tratamiento autorizado. Queda terminantemente prohibido la disposición final de los residuos sin tratamiento previo, resultando responsabilidad de los generadores el incumplimiento de esta normativa.

TITULO VII DEL REGIMEN FISCAL

Artículo 42 °: Tasa. Los generadores, operadores y transportistas deberán abonar una tasa anual por la extensión de su certificado de autorización ambiental, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Generadores que produzcan un volumen mensual menor a 500 **dm³**: 2000 módulos
- b) Generadores que produzcan un volumen mensual mayor a 500 **dm³** : 6.000 módulos.
- c) Generadores y operadores de sus propios residuos: 6.000 módulos.
- d) Transportistas: 2.000 módulos
- e) Operadores: 6.000 módulos.

Artículo 43 °: Los pagos por el servicio de recolección y transporte y por el servicio de tratamiento y disposición final si correspondiese se fijarán de acuerdo a la modalidad en que se presten dichos servicios.

La Reglamentación y/o el marco normativo de concesión establecerán los montos correspondientes según se trate de un servicio público o privado, contratado o concesionado.

Artículo 44 °: Los fondos que ingresen en concepto de tasas y multas deberán ser utilizados para el equipamiento y la gestión de la autoridad de aplicación, como asimismo para campañas de Difusión y Educación Ambiental.

Los ingresos deberán registrarse en una cuenta especial creada a tal efecto. Créase la finalidad correspondiente en el presupuesto 2005, incorpórese la tasa al código tributario municipal y a la ordenanza tributaria anual y genérese por Secretaría de Hacienda imputación especial al efecto.

Artículo 45 °: Las entidades públicas o privadas que diligencien el correspondiente certificado de autorización ambiental como operador de residuos patogénicos -biopatogénicos, deberán presentar ante la autoridad de aplicación; una memoria de costos y aranceles pretendidos, la que deberá ser evaluada y aprobada o desestimada por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia. Deberán participar de ésta evaluación la Secretaría de Hacienda y la autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza y un representante por la entidad pública o privada que diligencie su habilitación como operador de residuos a terceros.

TITULO VIII DEL REGIMEN DE SANCIONES

Artículo 46 °: Se establece que las contravenciones al articulado de la presente Ordenanza y su consecuente régimen reglamentario son pasibles de sanciones, atendiendo a la naturaleza de las faltas:

En consecuencia se determina la siguiente escala:

- a) Contravención a los artículos 5º y 6º: multas que oscilarán desde 100.000 a 150.000 módulos , duplicándose por cada reincidencia hasta la clausura del establecimiento.
- b) Contravención al artículo 7º: multa de 300.000 módulos, secuestro del medio de transporte utilizado (con la intervención de la Dirección de tránsito), hasta la cancelación de la multa y obligatoriedad de entregar los residuos a operador autorizado, siendo de su absoluta responsabilidad los costos de tal operación.
- c) Contravención a los artículos 13º,15º,16º y 19º y su reglamentación: multas de 40.000 a 60.000 módulos y plazo para cumplimentar los requisitos. En caso de reincidencias se multará con el duplo del monto mínimo en la especie pudiendo llegar a la clausura del establecimiento

cuando el incumplimiento de determinados requisitos constituya un riesgo grave.

d) Contravención a los artículos 20º y 21º y su reglamentación: Multas que oscilarán desde los 20.000 a 40.000 módulos dependiendo de la gravedad de la contravención.

e) Contravención a los artículos 23º al 30º y su reglamentación: Multas de 30.000 a 80.000 módulos dependiendo de la gravedad de la contravención y el duplo del monto mínimo en la especie por cada reincidencia pudiendo llegar a la clausura del establecimiento dependiendo de la gravedad de la contravención.

f) Contravención a los artículos 31º al 33º y su reglamentación: 1.- Multas de 30.000 a 80.000 módulos dependiendo de la gravedad de la contravención y el duplo del monto mínimo en la especie por cada reincidencia. 2.- Si la reincidencia corresponde a derrames o pérdidas por diversas contingencias: el duplo del monto mínimo en la especie pudiendo llegar a la cancelación de la autorización como transportista de este tipo de residuos en todo el Ejido de Comodoro Rivadavia.

g) Contravención a los artículos 35º al 40º y su reglamentación: Multas desde 80.000 a 120.000 módulos: 1.- El duplo del monto mínimo en la especie por cada reincidencia y clausura preventiva hasta el acondicionamiento necesario 2.- El duplo del monto mínimo en la especie y cese definitivo de la actividad ante una segunda reincidencia.

h) Contravención al artículo 41º y su reglamentación: Multa de 100.000 módulos, duplicándose por cada reincidencia.

Artículo 47 º: Los valores recaudados en concepto de multas se registrarán por lo indicado en el artículo 43º.

TITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48 º: **Abróguese** toda normativa municipal anterior dictada en referencia al tema que regula la presente Ordenanza, que se oponga total o parcialmente a la presente, en particular las **Ordenanzas 3887/92, 3887-1/ 00, 3887-2/01 y 7714/02.**

Prorróguese el Artículo 42º de la presente Ordenanza hasta la derogación de la Ordenanza 7861/03, complementaria y sus correspondientes resoluciones reglamentaria.

Artículo 49 º: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará los artículos que resulten necesarios para la efectiva aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 50 °: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Dése al Diario de Sesiones, Publíquese en el Boletín Oficial, Regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

Anexo I
Formulario de inscripción de generadores de Resíduos Patogénicos – Biopatogénicos.

ANEXO I

FORMULARIO DE INSCRIPCION DE GENERADORES DE RESIDUOS PATOGENICOS- BIOPATOGENICOS ORDENANZA N°
--

1. DATOS IDENTIFICATORIOS

1.1

Responsable Establecimiento:				Responsable Legal:	
Nombre Establecimiento				Actividad	
				Rubro	
Manzana		Lote		Barrio	Pda.Inmobil.
C.U.I.T N°:				Ingresos Brutos N°	
Dirección:					
Dirección Legal:					
Dirección Correo Electrónico				Tel-Fax:	
Localidad:				Código Postal:	

N° Expte. Habilitación Comercial		Añc.	Vencimiento:
Registro de Generadores de Residuos Biopatogénicos N°:			
Certificado de Autorización Ambiental:			Vencimiento:
Otros:			
Profesionales actuantes (adjuntar listado)			

1.2

Responsables del Manejo Interno de los Residuos Biopatogénicos		
Apellido y Nombre	CUIT N°	Función
Apellido y Nombre	CUIT N°	Función
Apellido y Nombre	CUIT N°	Función

2. PRACTICAS GENERALES

Marque con una cruz (X) donde corresponda.					
Clinica Médica		Traumatología		Urología	
Gastroenterología		Neurología		Cardiología	
Neumonología		Ginecología		Odontología	
Pediatría		Alergia		Anat. Patológica	
Neonatología		O.R.L.		Dermatología	
Cirugía		Hematología		Radiología	
Fonoaudiología		Nefrología		Guardia Clínica	
Kinesiología		Vacunación		Farmacía	
Internación		Enfermería		Lab. Bioquímico	
Terapia Intensiva		Hemodiálisis		Lab. De Investigación	
Quirófano		Sala Partos		Otros (*)	

(*) Especificar: _____

3. BIOSEGURIDAD INSTITUCIONAL

Marque con una cruz (X) donde corresponda						
3.1	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TECNICO-OPERATIVO				SI	NO
3.2	CAPACITACION A CARGO DE LA INSTITUCION					
3.2.1	Enfermedades infecto-contagiosas				SI	NO
3.2.2	Residuos Biopatogénicos				SI	NO
3.2.3	Frecuencia:	Registro de Participación		SI	NO	
3.2.4	RECEPTORES					
	Personal de salud		Personal de limpieza		Personal Especifico	

3.3 PROTECCIÓN PERSONAL						
3.3.1	Tipo de protección que utiliza el equipo de salud que realiza procedimientos ...					
	Batas	Guantes	Barbijos	Gorros	Bot.	Otro (especificar)
3.4	PLAN DE CONTINGENCIA EN CASO DE ACCIDENTES				SI	NO
3.5	REGISTRO DIARIO DE DESECHOS GENERADOS				SI	NO
3.6	PERSONAS ASIGNADAS A LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO INTERNO.				Cantidad:	
3.7	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS					
	Hora			Frecuencia		
3.7.1	DISPOSICIÓN					
	Residuos Biopatogénicos					
	Bolsa Negra		Bolsa Roja		Bolsa Amarilla	

4. RESIDUOS PATOGENICOS - BIOPATOGENICOS

RESIDUOS ANATOMO - PATOLOGICOS	VOL.
Organos, tejidos, partes corporales, liquidos y fluidos corporales removidos durante cirujías, autopsias u otros procedimientos médicos o de investigación. Residuos de muestras de líquidos y fluidos corporales y todo material e insumo que haya estado en contacto con los elementos citados.	

Métodos de Minimización y pre-eliminación de riesgo	
Desinfección Química	
Autoclave	
Microonda	
Otro (*)	

(*) Especificar: _____

Disposición final	
Red Cloacal	
Incineración	
Operador Habilitado	
Otro (*)	

(*) Especificar: _____

RESIDUOS DE SANGRE, HEMODERIVADOS Y HEMODIALISIS	VOL.
Residuos de sangre, suero, plasma y otros hemoderivados, instrumental e insumos utilizados para la obtención, almacenamiento, manipulación, procesamiento o transfusión de sangre y hemoderivados.	

Métodos de minimización y pre-eliminación de riesgo	
Desinfección Química	
Autoclave	
Microonda	
Otro (*)	

(*) Especificar: _____

Disposición final	
Red Cloacal	
Incineración	
Operador Habilitado	
Otro (*)	

(*) Especificar: _____

RESIDUOS CORTOPUNZANTES	VOL.
Agujas de extracción, hipodérmicas, de sutura, bisturíes, catéteres con aguja, puntas de equipo de venoclisis, ampolletas, escalpelos, lanceta, portaobjetos, cubre objetos, material de vidrio roto, pipetas y todo material cortante o punzante.	

Métodos de minimización y pre-eliminación de riesgo
Desinfección Química
Autoclave
Microonda
Otro (*)

(*) Especificar: _____

Disposición Final
Red Cloacal
Incineración
Operador Habilitado
Otro (*)

(*) Especificar: _____

RESIDUOS PROVENIENTES DE AREAS CRITICAS (unidades de cuidado intensivo, salas de cirugía y aislamiento, etc.)	VOL
Desechos biológicos y materiales descartables, gasas, apósitos, tubos, catéteres, guantes, equipos de diálisis y todo objeto contaminado con sangre y hemoderivados o fluidos corporales y residuos provenientes de pacientes en aislamiento.	

Métodos de minimización y pre-eliminación de riesgo
Desinfección Química
Autoclave
Microonda
Otro (*)

(*) Especificar: _____

Disposición Final
Red Cloacal
Incineración
Operador Habilitado
Otro (*)

(*) Especificar: _____

MATERIAL NO REUTILIZABLE	VOL.
Gasas, apósitos, vendas, yesos, jeringas, material de hemodiálisis, sondas y catéteres, tubuladoras, mascarillas, pañales descartables, guantes utilizados en el tratamiento, obtención y procesamiento de muestras o en el cuidado de pacientes o en procesos de investigación con muestras corporales o fluidos biológicos.	

Métodos de minimización y pre-eliminación de riesgo
Desinfección Química
Autoclave
Microonda
Otro (*)

(*) Especificar: _____

Disposición final
Red Cloacal
Incineración
Operador Habilitado
Otro (*)

(*) Especificar: _____

RESTOS DE CULTIVO DE LABORATORIO	VOL
Restos de cultivo de microorganismos infecciosos o potencialmente infecciosos, vacunas con microorganismos vivos atenuados, vencidas o inutilizadas, placas de Petri, tubos de incubación e instrumental utilizado para la transferencia, manipulación inoculación y mezcla de cultivos de microorganismos.	

Métodos de minimización y pre-eliminación de riesgo
Desinfección Química
Autoclave
Microonda
Otro (*)

(*) Especificar: _____

Disposición final
Red Cloacal
Incineración
Operador Habilitado
Otro (*)

(*) Especificar: _____

Los datos consignados tienen carácter de declaración jurada, la omisión o falseamiento de los mismos, hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la ordenanza....

Comodoro Rivadavia de de

Firma, aclaración y N° de Doc.
del responsable del establecimiento

Anexo II Certificado de autorización ambiental.

ANEXO II



MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
Secretaria de Medio Ambiente

CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

Ordenanza N° /05

El/La xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx cuyo titular y responsable legal es el Sr/a.xxxxxxxxxxxxxxxxxx, domiciliado en xxxxxxxxxxxxxxxN° xxx del B°xxxxxxxx de la ciudad de Comodoro Rivadavia, se encuentra inscripto, como **GENERADOR/ OPERADOR/ TRANSPORTISTA** de residuos patogénicos - biopatogénicos bajo el N° xxx folio N° xxx del libro de actas correspondiente al Registro Municipal de Operadores y Generadores de Residuos Patogénicos - Biopatogénicos - Ordenanza N° xxxxxx DisposiciónN° xx//2.005 – S.M.A.

La vigencia del presente certificado se extiende hasta el día xx de xxxxxxxx de 2.006.

En Comodoro Rivadavia, a los xx días del mes de xxxxxx de 2.005.-

.....
El titular del presente certificado de inscripción deberá gestionar su renovación en un plazo mínimo de 10 días previos a su vencimiento, atendiendo su renovación al cumplimiento de peutas de gestion y de operación establecidas en la Ordenanza N°7xxxxxx para el desarrollo de la actividad. Además deberá ser presentado ante la Dirección de Habilitaciones de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia como requisito indispensable para la obtención de la correspondiente renovación de la habilitación comercial municipal. Este deberá ser exhibido convenientemente en el establecimiento y encontrarse a disposición de las autoridades que lo requieran.

Anexo III
Manifiesto de Residuos Biopatogénicos.

ANEXO III

MANIFIESTO DE RESIDUOS BIOPATOGENICOS		NRO	
		ORIGINAL	
ORIGEN		FECHA-HORA	FIRMA RESPONSABLE
GENERADOR NRO	TIPO RESIDUO		
RAZON SOCIAL	CANTIDAD		
DOMICILIO	RESPONSABLE DE LA ENTREGA		
CUIT			
RECOLECCION Y TRANSPORTE			
TRANSPORTISTA NRO	UNIDAD TRANSPORTE NRO		
RAZON SOCIAL	DOMINIO		
DOMICILIO	CONDUCTOR		
CUIT	ACOMPAÑANTE		
DISPOSICION FINAL			
OPERADOR NRO			
RAZON SOCIAL	RESPONSABLE DEL		
DOMICILIO	OPERADOR		
CUIT			